



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 179/2014

ASUNTO: ASESORIA DE POLÍTICA ECONÓMICA – APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

La Resolución de Directorio 124/2007 de 2 de octubre de 2007 que aprueba el Plan Estratégico Institucional del Banco Central de Bolivia para el periodo 2008-2012.

La Resolución de Directorio 096/2010 de 17 de agosto de 2010 que aprueba el Plan Estratégico Institucional del Banco Central de Bolivia modificado para el periodo 2008-2012.

La Resolución de Directorio 143/2012 de 24 de julio de 2012 que aprueba el Plan Estratégico Institucional del Banco Central de Bolivia para el periodo 2013-2017.

Las Actas de Directorio N° 009/2007, N° 006/2008 y N° 007/2009 de 20 de marzo de 2007, 12 de febrero de 2008 y 26 de febrero de 2009 respectivamente.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 09/2009 de 19 de marzo de 2009.

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SIE-INF-2014-261 del 11 de diciembre de 2014.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2014-802 de 15 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°1670 en su artículo 43 establece que el Banco Central de Bolivia publicará periódicamente información estadística y económica sobre las variables económicas y financieras comprendidas en el ámbito de su competencia.

Que en el artículo 11 numerales 1) y 29) del Estatuto del BCB, en concordancia con lo previsto en el artículo 54 de la Ley N° 1670, el Directorio del Ente Emisor es responsable de dictar las normas necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, competencias y facultades asignadas por mandato legal y a tal efecto, podrá aprobar reglamentos internos



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 179/2014

por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Plan Estratégico Institucional del Banco Central de Bolivia para el periodo 2013 – 2017 tiene como Objetivo Estratégico 2 “Contribuir al desarrollo económico y social del país a través de investigaciones, propuestas y acciones que profundicen el modelo de economía plural”, el cual incluye la Estrategia 2.2 “Promover, realizar y difundir análisis e investigaciones para la generación de conocimiento y propuestas en temas relacionados con el desarrollo económico y social del país”.

Que el Acta N° 009/2007 en su punto 7 define las principales funciones del Consejo Editorial, que comprende actividades conexas a la investigación como la revisión y selección de trabajos a ser incorporados en las publicaciones del Banco Central de Bolivia, así como la organización de encuentros nacionales e internacionales sobre investigación económica.

Que mediante el Acta N° 006/2008 punto 4 se establece la composición del Consejo Editorial del Banco Central de Bolivia, la misma que ha sido modificada mediante el Acta de Directorio N° 007/2009 en su punto 9, habiéndose instruido adicionalmente, la elaboración del Reglamento que establezca las funciones, atribuciones y competencias del referido Consejo, entre otros elementos.

Que mediante Acta N° 003/2014 punto 4 del Consejo Editorial, se puso a consideración de esta instancia la modificación al Reglamento del Consejo Editorial del Banco Central de Bolivia.

Que la Asesoría de Política Económica mediante Informe BCB-APEC-SIE-INF-2014-261 recomienda la aprobación de la modificación al Reglamento del Consejo Editorial, con el fin de establecer los lineamientos para el proceso de selección y difusión de publicaciones y la postulación de investigaciones a eventos académicos en el Banco Central de Bolivia.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2014-802, manifiesta que al no tener observaciones de orden legal no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades, considere la aprobación a la Modificación del Reglamento del Consejo Editorial de la Institución.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Modificación al Reglamento del Consejo Editorial del Banco Central de Bolivia que en anexo, forma parte integrante de esta Resolución.



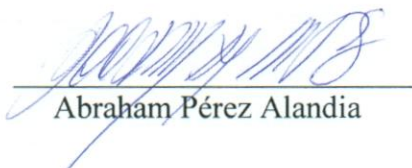
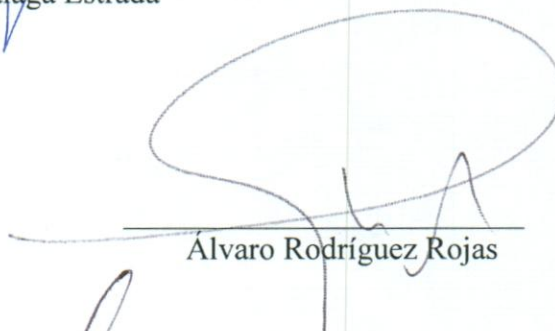
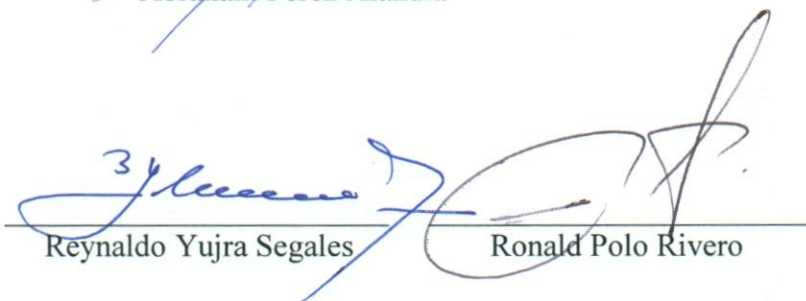
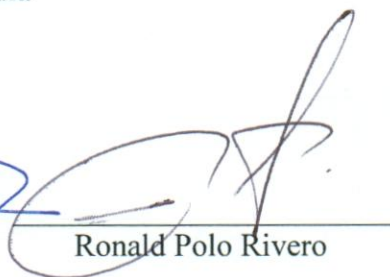
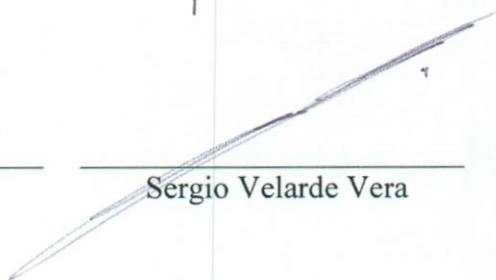
Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 179/2014

Artículo 2.- La Modificación al Reglamento del Consejo Editorial entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de diciembre de 2014


Marcelo Zabalaga Estrada
Abraham Pérez Alandia
Álvaro Rodríguez Rojas
Reynaldo Yujra Segales
Ronald Polo Rivero
Sergio Velarde Vera



ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto)

El Reglamento del Consejo Editorial del Banco Central de Bolivia (Consejo) tiene por objeto establecer las funciones, atribuciones y competencias del mismo, así como el proceso de selección y difusión de las publicaciones y participación de investigaciones realizadas por servidores del BCB en eventos académicos nacionales e internacionales.

Artículo 2.- (Publicaciones)

Los documentos de investigación que difunde el BCB son de contenido económico-social y para su publicación se cuenta con las siguientes modalidades:

a) **Revista de Análisis.-** Publicación académica del BCB de periodicidad semestral donde se incluyen trabajos de investigación con enfoque, metodologías y resultados científicos y con la calidad necesaria para su difusión en una revista especializada en economía. Las investigaciones corresponden a convocatorias en temas definidos por el Consejo y pueden participar servidores del BCB e investigadores externos.

b) **Serie de Documentos de trabajo.-** Documentos de análisis e investigación elaborados por servidores del BCB o investigadores externos, que se difunden para facilitar la discusión de ideas y divulgar investigaciones que pueden estar sujetas a complementaciones posteriores y que por su enfoque, metodologías y resultados, no corresponden a la categoría anterior.

c) **Serie de Notas técnicas.-** Documentos elaborados por servidores del BCB con el propósito de socializar conocimientos tales como metodologías, modelos y técnicas que se emplean en las labores de las distintas áreas de la Institución pero que, por su extensión y ámbito, no corresponden a la categoría de *Documentos de trabajo*.

d) Además de los mencionados anteriormente, el Consejo podrá determinar publicaciones eventuales como Anales de Eventos realizados en el BCB y otros que considere pertinentes.



//5. R.D. N° 179/2014

CAPÍTULO II **DEL CONSEJO EDITORIAL DEL BCB**

Artículo 3.- (Composición)

Son miembros del Consejo los siguientes ejecutivos:

El Presidente del BCB

El Vicepresidente del Directorio

El Asesor Principal de Política Económica

El Gerente de Operaciones Monetarias

El Gerente de Entidades Financieras

El Gerente de Operaciones Internacionales

El Subgerente de Investigaciones Económicas, quién actuará como Secretario del Consejo.

Artículo 4.- (Funciones del Consejo Editorial del BCB)

Las funciones del Consejo Editorial del BCB son las siguientes:

- a) Proponer anualmente los lineamientos de investigación del BCB para su posterior consideración por parte del Directorio de la Institución. Una vez aprobada, los avances de las investigaciones serán presentados en Talleres internos organizados por la Asesoría de Política Económica.
- b) Aprobar las directrices particulares que regirán el proceso de selección, edición y difusión de las publicaciones de la Institución y vigilar su cumplimiento.
- c) Establecer cronogramas para la publicación y difusión de los documentos comprendidos en el Artículo 2.
- d) Aprobar las convocatorias públicas a investigadores del BCB y/o terceros para la postulación de investigaciones que podrían ser incluidas en las publicaciones de la Institución.
- e) Proponer números especiales de las publicaciones, según los intereses de investigación del BCB.
- f) Aprobar la nómina de los árbitros internos y externos para la revisión de las investigaciones, con base a las propuestas de la Secretaría del Consejo. Los árbitros deberán tener experiencia en el ámbito de la investigación.
- g) Recibir informes de la Secretaría del Consejo sobre las investigaciones recibidas para su publicación y sus autores, los árbitros asignados, el estado de situación del proceso de selección y difusión previsto en el presente Reglamento.
- h) Autorizar la publicación de los documentos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento.
- i) Conocer el estado de avance de los eventos académicos que se lleven a cabo con el auspicio del BCB, y coordinar la publicación de disertaciones y/o trabajos



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 179/2014

- de investigación que se presenten en dichos eventos.
- j) El Consejo podrá invitar a profesionales para contribuir con artículos a ser insertos en las publicaciones del BCB.
 - k) Autorizar la postulación de trabajos de investigación, desarrollados por servidores del BCB como parte de sus funciones, a eventos académicos nacionales e internacionales.
 - l) Otras relacionadas al impulso que realiza el BCB a la investigación económica y social.

Artículo 5.- (Presidente del Consejo Editorial)

El Presidente del Ente Emisor presidirá el Consejo Editorial. En su ausencia, lo hará el Vicepresidente del Directorio o el Asesor Principal de Política Económica.

Artículo 6.- (Funciones del Secretario)

El Secretario del Consejo Editorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias mediante comunicación escrita, acompañadas del orden del día, de acuerdo con un cronograma establecido por el Consejo o a pedido del Presidente.
- b) Levantar el Acta de cada sesión, en la cual se incluirán las decisiones del Consejo.
- c) Efectuar un seguimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.
- d) Recibir los trabajos internos o externos y velar por que se siga el curso de acción pertinente.
- e) Realizar informes al Consejo sobre lo previsto en el presente Reglamento.
- f) Proponer políticas para incentivar la investigación económica y social en temas de interés del BCB.

Artículo 7.- (Editor Académico)

El Consejo Editorial nominará entre los servidores de la Asesoría de Política Económica del BCB a un Editor Académico quien desempeñará las siguientes funciones:

- a) Velar por la oportunidad, periodicidad y calidad de las publicaciones aprobadas por el Consejo.
- b) Servir de medio de comunicación entre árbitros y autores de documentos de investigación, manteniendo el anonimato entre ambos cuando el proceso de publicación así lo requiera.
- c) Revisar en aspectos de forma y estilo los documentos aprobados para su publicación



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 179/2014

en la Revista de Análisis, la Serie de Documentos de Trabajo y la Serie de Notas Técnicas.

- d) Coordinar con la Subgerencia de Comunicación y Relacionamento Institucional los procesos de diagramación, publicación y distribución de las publicaciones.
- e) Organizar los talleres internos de presentación de avances de investigaciones en el marco de las Líneas de Investigación aprobadas por el Directorio del BCB.

Artículo 8.- (Reuniones del Consejo)

Las reuniones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo en los meses de enero, abril, julio, octubre y diciembre. En caso necesario, se convocará a reuniones extraordinarias.

Artículo 9.- (Quórum)

El *quórum* mínimo para la realización de las reuniones es de cuatro miembros, incluyendo al Presidente del Consejo.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. En caso de producirse un empate, dirime el voto del Presidente.

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PUBLICACIONES DEL BCB

Artículo 10.- (Características de las publicaciones)

Las publicaciones mencionadas en el Artículo 2 de este Reglamento, deberán cumplir mínimamente con las siguientes características:

Publicación	Periodicidad	Coordinación	Presentación del trabajo	Revisión	Difusión
Revista de Análisis	Semestral	Editor Académico	Servidores del BCB o investigadores	Árbitros externos e internos al BCB.	Externa
Serie de Documentos de Trabajo	Sin periodicidad	Editor Académico	Asesoría y Gerencias del BCB	Autorizado por un revisor que elija la Asesoría o Gerencia correspondiente y cuyo nombre figurará en la publicación.	Externa
			Investigadores externos	Árbitro interno.	Externa
Serie de Notas técnicas	Sin periodicidad	Editor Académico con la Gerencia involucrada	Asesoría y Gerencias del BCB	Asesoría y Gerencias del BCB.	Interna, y si el Consejo lo determina, externa.

Cada una de las publicaciones anteriores deberá contar con una Guía de estilo y un procedimiento de selección y difusión aprobados por el Consejo.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 179/2014

Artículo 11.- (Proceso de Selección de Publicaciones)

El proceso para la selección de publicaciones del BCB comprende las siguientes etapas:

- a) Recepción de los documentos propuestos para publicación por parte del Editor Académico
- b) Revisión arbitral y editorial
- c) Decisión sobre la publicación de los documentos

Artículo 12.- (Revisión arbitral y editorial)

- a) Los documentos propuestos para la *Revista de Análisis* se someterán a la evaluación de un árbitro interno y un árbitro externo. Las investigaciones de la Serie de *Documentos de Trabajo y Notas técnicas*, se someterán a la evaluación señalada en el Artículo 10.
- b) De la lista aprobada por el Consejo, el Asesor Principal de Política Económica, el Secretario del Consejo y el Editor Académico elegirán a los árbitros más idóneos para evaluar cada documento de investigación propuesto.
- c) El Editor Académico enviará a los árbitros el documento respectivo para su evaluación.
- d) Los árbitros serán responsables de revisar los trabajos presentados y de emitir los resultados de sus evaluaciones y recomendaciones, las que serán dadas a conocer a los autores por intermedio del Editor académico. De ser necesario, se convocará la participación de un tercer árbitro que dirimirá para publicaciones en la Revista de Análisis.
- e) El proceso de arbitraje no deberá superar los dos meses a partir de la designación del árbitro. Si una vez vencido este plazo el árbitro no remite la evaluación respectiva, se enviará la investigación correspondiente a otro revisor para reiniciar la evaluación.
- f) Si la publicación es aceptada, el Editor Académico efectuará la corrección de estilo y forma respectiva, cuyo resultado se dará a conocer a los autores para que lleven a cabo los cambios propuestos.
- g) Tanto si el trabajo es aceptado o rechazado, se entregará a los autores un informe con las recomendaciones arbitrales y editoriales.
- h) Luego de efectuados los pasos anteriores, los dictámenes de los árbitros anónimos serán puestos a consideración del Consejo que tomará la decisión final sobre su publicación.

Artículo 13.- (Criterios de selección)

Los criterios para evaluar y seleccionar las investigaciones serán:

- a) Originalidad.
- b) Rigurosidad científica.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//9. R.D. N° 179/2014

- c) Contribución al conocimiento económico.
- d) Amplitud y profundidad del tema.
- e) Pertinencia a temas de interés económico y social.
- f) Cumplimiento de la guía de estilo.

Artículo 14.- (Publicaciones directas)

En casos excepcionales el Consejo tendrá la facultad de autorizar la publicación directa de investigaciones que considere relevantes.

Artículo 15.- (Cesión de derechos de autor)

Con relación a la cesión de derechos de autor de documentos de investigación clasificados para su publicación en medios de divulgación señalados en el artículo 2. se tienen los siguientes casos:

- a) Los servidores públicos del BCB que elaboran documentos de investigación por delegación de las autoridades de la entidad monetaria ceden la titularidad de sus investigaciones al BCB.
- b) Los servidores públicos del BCB que elaboren documentos de investigación por iniciativa propia y fuera de la jornada laboral, conservan la titularidad de sus documentos.
- c) Los investigadores externos al BCB que elaboren documentos de investigación de acuerdo a convocatoria pública o por iniciativa propia conservan la titularidad de sus documentos.

Artículo 16.- (Derechos de publicación)

Los servidores públicos del BCB o externos, el momento de presentar sus trabajos para la Revista de Análisis, Serie de Documentos de Trabajo, Serie de Notas Técnicas u otros, otorgarán al BCB los derechos para su publicación.

CAPÍTULO IV
PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS POR PARTE DE LOS
SERVIDORES DEL BCB

Artículo 17.- (Autorización de participación)

El Asesor y los respectivos Gerentes de área propondrán al Consejo la postulación de documentos de investigación realizados por servidores del BCB en eventos académicos nacionales e internacionales. Con base a las propuestas efectuadas, el Consejo podrá autorizar la postulación de dichos documentos.